

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se avoca el conocimiento del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que interpone el señor JHON EDWARD RINCON MUÑOZ RICO en contra de JHENIFER RENDON ZULETA, a través de apoderado judicial, el cual será inadmitido de conformidad al art. 90 del CGP, por no reunir la totalidad de los requisitos del art. 82 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Los defectos son los siguientes:

- No obra poder del demandante que faculte al apoderado judicial para este trámite específico, puesto que solo obra el del DIVORCIO y en el mismo no lo faculta para estas diligencias.
- No existe prueba de entrega del envío de la demanda y los anexos al correo electrónico de la demandada conforme al art.6 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que interpone el señor JHON EDWARD RINCON MUÑOZ RICO en contra de JHENIFER RENDON ZULETA, a través de apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte argumentativa de esta decisión.

2º.- Conceder el término de cinco días con el fin que se subsane.

3º.- Reconocer personería al abogado ALFONSO GUZMAN MORALES, para representar a la parte actora, solo para los efectos de este auto.

NOTÍFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over a light blue rectangular background.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 28-10- 2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA